REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 9 de noviembre de 2020

Radicación: 1100140031-2020-00564-00

Revisada la demanda se encuentra necesario inadmitirla para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1. Especifique el periodo de causación de los intereses remuneratorios perseguidos con esta acción.
- 2. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P.- y al de su contraparte en atención a lo dispuesto en el art. 60 del Decreto 806 del art. 60 del Decreto 806 del art. 60 del Decreto 806 del art. 80 del <a href=

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

ANGELA MARIA MOLINA PALACIO JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1df15f37a731b8652692846999b57de0c69a960cbd938394afb84c9dd59c9b36

Documento generado en 09/11/2020 04:32:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

_

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 077 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL Secretaria